PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2023-02-14, 02:28:12 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 1051959882

Periodo Cotización: febrero de 2023 **Periodo Servicio:** febrero de 2023 **Referencia pago (PIN):** 8867900990

PAGADO 14/02/2023

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	HECTOR DARIO PELAEZ RAMIREZ		
Documento	CC10233513	**Dirección**	CLL 152 73 25
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3137984111
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	BOGOTA D.C.	**Departamento**	BOGOTA D.C.
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

| Datos del Afiliado | | | | Novedades | Pensiones | | | Salud | | | Riesgos | | | Cajas | | | Parafiscales | | | | | Total |
|---|
| Identificación | Apellidos y Nombres | Tipo Cotizante | Subtipo Cotizante | ING | RET | RET P | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | Días AFP | Días EPS | Días ARP | Días CCF | Administradora | IBC Pensión | Aporte Pensión | Administradora | IBC Salud | Aporte Salud | Tarifa | IBC Riesgos | Aporte Riesgos | Administradora | IBC Caja | Aporte Caja | Aporte SENA | Aporte ICBF | ESAP | Aporte Ministerio | Total |
| CC 10233513 | HECTOR DARIO PELAEZ RAMIREZ | 59 | 04 | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0 | 30 | 30 | 0 | (NIN-AF) NINGUNA AFP | $ 0 | $ 0 | (EPS008) COMPENSAR EPS | $ 1.160.000 | $ 145.000 | 1,044 | $ 1.160.000 | $ 12.200 | (NIN-CC) NINGUNA CCF | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 157.200 |

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 0	$ 1.160.000	$ 1.160.000	$ 0	$ 0	$ 145.000	$ 12.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 157.200	$ 0	$ 157.200

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 4446634 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.



Feb 14 2023 - 14:05:06 ASBEMV_V04_R39
PUNTO DE LIQUIDACION D
CALLE 10 53 123
C. COMERCIO: 0576008790 TER: 00123061

RECIBO: 017762 RRN: 045306158311

Pago SIMPLE

Numero de autorizacion: 513178
Id del aportante: 8867900990
Numero de PIN: 8867900990
Periodo de liquidacion: 2023/02
Valor: $ 157.200
Comision: $ 0

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos.

CLIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_4272943

SUB 191971
22 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.

INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ – ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nro. SUB 98401 de 24 de abril de 2020 esta administradora reconoció una indemnización sustitutiva de pensión de vejez a favor del señor **PELAEZ RAMIREZ HECTOR DARIO,** identificado(a) con CC No. 10,233,513,por valor único de $12.235.863 teniendo en cuenta 494 semanas cotizadas al sistema.

Que el (la) señor(a) **PELAEZ RAMIREZ HECTOR DARIO,** identificado(a) con CC No. 10,233,513, solicita el 1 de abril de 2022 el reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez, radicada bajo el No 2022_4272943.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio los cuales no fueron tenidos en cuenta de manera completa o parcial en la liquidación inicial:

ENTIDAD LABORO		DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
PELAEZ	RAMIREZ	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
PELAEZ	RAMIREZ	19980801	19980829	TIEMPO SERVICIO	29
PELAEZ	RAMIREZ	19981101	19981231	TIEMPO SERVICIO	60
PELAEZ	RAMIREZ	19990101	19990227	TIEMPO SERVICIO	57
PELAEZ	RAMIREZ	19990301	19990327	TIEMPO SERVICIO	27
PELAEZ	RAMIREZ	19990401	19990426	TIEMPO SERVICIO	26
PELAEZ	RAMIREZ	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
PELAEZ	RAMIREZ	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
PELAEZ	RAMIREZ	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
PELAEZ	RAMIREZ	20120101	20120128	TIEMPO SERVICIO	28
PELAEZ	RAMIREZ	20120201	20120831	TIEMPO SERVICIO	210
PELAEZ	RAMIREZ	20121001	20121231	TIEMPO SERVICIO	90
PELAEZ	RAMIREZ	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
PELAEZ	RAMIREZ	20130501	20131231	TIEMPO SERVICIO	240

PELAEZ	RAMIREZ	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
PELAEZ	RAMIREZ	20140201	20140831	TIEMPO SERVICIO	210
PELAEZ	RAMIREZ	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
PELAEZ	RAMIREZ	20150101	20150129	TIEMPO SERVICIO	29
PELAEZ	RAMIREZ	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
PELAEZ	RAMIREZ	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO	28
PELAEZ	RAMIREZ	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
PELAEZ	RAMIREZ	20170101	20170128	TIEMPO SERVICIO	28
PELAEZ	RAMIREZ	20170201	20171231	TIEMPO SERVICIO	330
PELAEZ	RAMIREZ	20180101	20180129	TIEMPO SERVICIO	29
PELAEZ	RAMIREZ	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
PELAEZ	RAMIREZ	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO	60
PELAEZ	RAMIREZ	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
PELAEZ	RAMIREZ	20190401	20190531	TIEMPO SERVICIO	60
PELAEZ	RAMIREZ	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUCION UNIVERSITARIA SERG		20190701	20190709	TIEMPO SERVICIO	9
PELAEZ	RAMIREZ	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUCION UNIVERSITARIA SERG		20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUCION UNIVERSITARIA SERG		20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUCION UNIVERSITARIA SERG		20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUCION UNIVERSITARIA SERG		20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUCION UNIVERSITARIA SERG		20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUCION UNIVERSITARIA SERG		20200101	20200101	TIEMPO SERVICIO	1
PELAEZ	RAMIREZ	20200101	20200229	TIEMPO SERVICIO	60

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 3,520 días laborados, correspondientes a 502 semanas.

Que nació el 10 de febrero de 1958 y actualmente cuenta con 64 años de edad.

Que una vez verificado el expediente prestacional se evidencia que mediante la Resolución Nro. SUB 98401 de 24 de abril de 2020 se reconoció una indemnización sustitutiva de vejez, razón por la cual la presente se estudiará como una reliquidación así:

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: *"Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."*

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: *"el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".*

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que *"que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es*

imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "s*alvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.*

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a 502 semanas así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1998	IBC	808,857.00	808,857.00	2,690,152.00
1999	IBC	838,888.00	838,888.00	2,390,776.00
2010	IBC	2,575,000.00	2,575,000.00	3,754,846.00
2011	IBC	6,411,000.00	6,411,000.00	9,061,228.00
2012	IBC	6,198,920.00	6,198,920.00	8,446,425.00
2013	IBC	5,301,500.00	5,301,500.00	7,051,574.00
2014	IBC	6,755,467.00	6,755,467.00	8,814,509.00
2015	IBC	7,706,533.00	7,706,533.00	9,700,419.00
2016	IBC	8,222,067.00	8,222,067.00	9,693,114.00

SUB 191971
22 JUL 2022

2017	IBC	8,806,800.00	8,806,800.00	9,817,932.00
2018	IBC	9,348,863.00	9,348,863.00	10,012,710.00
2019	IBC	12,491,929.00	12,491,929.00	12,966,622.00
2020	IBC	2,000,975.00	2,000,975.00	2,000,975.00

Indemnización = $116,153.00

SON: CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez a favor del (la) señor(a) **PELAEZ RAMIREZ HECTOR DARIO**, ya identificado(a), en cuantía de $116,153.00 CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 202208 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de BOGOTA DC AK 15 140 21 CEDRITOS.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTCULO CUARTO: Esta indemnización estará a cargo de:

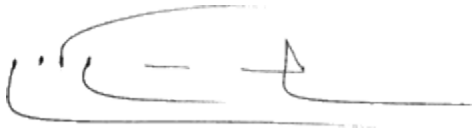
ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	3520	$116,153.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **PELAEZ RAMIREZ HECTOR DARIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 191971
22 JUL 2022



LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IV
COLPENSIONES

MILENA PATRICIA BALLEN SAAVEDRA

ANA MARIA CELY FORERO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-ISV-14-502,1

BOGOTÁ D.C, 22 de julio de 2022 BZ2022_10055979-2162583

Señor (a)
HECTOR DARIO PELAEZ RAMIREZ
CL 152 72 35 AP 604
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2022_10055979 de 1 de abril de 2022
Ciudadano: **HECTOR DARIO PELAEZ RAMIREZ**
Identificación: Cédula de ciudadanía 10233513
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 191971 del 22 de julio de 2022**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

CO20/962576
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,



LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)
Anexo: Copia acto administrativo SUB 191971 22 de julio de 2022

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

CO20/962576
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2022_10055979

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 10233513
NOMBRE CAUSANTE: HECTOR DARIO PELAEZ RAMIREZ

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **HECTOR DARIO PELAEZ RAMIREZ**, identificado con **Cédula de ciudadanía 10233513** del Acto Administrativo N° **SUB 191971 del 22 de julio de 2022**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
HECTOR DARIO PELAEZ RAMIREZ
Identificado con: **Cédula de ciudadanía 10233513**

FIRMA:

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
CO20/962576
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia